



Resolución No. CSJCOR21-551
Montería, 26 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00453-00

Solicitante: Sra. María esperanza Ensuncho Ochoa

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

Funcionario(a) Judicial: Dra. Adriana Otero García.

Proceso: Proceso Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-22-704-2014-00086.

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza.

Fecha de sesión: 25 de agosto de 2021.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 13 de agosto de 2021, la señora María esperanza Ensuncho Ochoa, en calidad de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Cooperativa COOFAM contra María Esperanza Ensuncho Ochoa, radicado bajo el N° 23-001-40-22-704-2014-00086.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“Sexto: A las solicitudes radicadas y al acuerdo llegado con la parte demandante no se les ha dado el correspondiente tramite de ley, emitiéndose auto que ordene la entrega de depósitos judiciales que me pertenecen, con lo cual se me está causando un grave perjuicio, puesto que soy de escasos recursos económicos y ese dinero que está a mi favor lo requiero con urgencia.

Séptimo, el juzgado proceda a solucionar la problemática, ordenando la devolución de los títulos judiciales que he solicitado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-434 del 19 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Adriana Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 20 de agosto 2021 la Doctora Adriana Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Sea oportuno indicar en primer lugar respecto de la entrega de títulos, que el Juzgado a través de proveído signado 05 de agosto de la presente anualidad accedió a la terminación del proceso pretendida por las partes intervinientes, y en el

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

numeral quinto de la mencionada actuación se dispuso la entrega de los mismos a favor de la ejecutada MARÍA ESPERANZA ENSUNCHO OCHOA.

Así mismo, y tal como quiera que el expediente tuvo origen en otro Despacho judicial, actualmente extinto, esta operadora judicial dispuso que por conducto de la secretaria y a través de incidente que procediera con la creación del proceso hoy objeto de vigilancia a través en el portal web del Banco Agrario de Colombia, a fin de efectuar la entrega de los depósitos de la peticionaria que data de 17 de agosto de 2021, tal como se observa en formato de registro que se aporta.

Resulta oportuno indicar a esa honorable magistratura, que esta operadora judicial no solo ha dado respuesta a cada una de las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la señora Ensuncho Ochoa, sino que oficiosamente ha desplegado acciones a fin de dar pronta resolución a su petición, y es que como el proceso en el que el funge como ejecutado tenía origen en el Juzgado 704 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Montería, no era posible su creación de forma directa en el portal web bancario, ante esta imposibilidad, se procedió abrir incidente, el que tuvo como resultado la creación el día 19 de agosto de 2021.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la Sra. María esperanza Ensuncho Ochoa, su principal inconformidad radica en que el juzgado no se había pronunciado sobre la entrega de títulos judiciales derivadas de un acuerdo llegado con la parte demandante.

Al respecto la doctora Adriana Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que a través de proveído signado 05 de agosto de la presente anualidad accedió a la terminación del proceso pretendida por las partes intervinientes, y en el numeral quinto de la mencionada actuación se dispuso la entrega de los mismos a favor de la ejecutada María Esperanza Ensuncho Ochoa.

Por ende con base en la información rendida por la funcionaria judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (19/08/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; ya que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, profirió auto de fecha 05 de agosto de 2021 mediante el cual accedió a la terminación del proceso y entrega de títulos judiciales solicitados por la peticionaria, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del solicitante.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

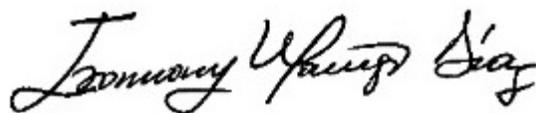
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00453-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Adriana Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Cooperativa COOFAM contra María Esperanza Ensuncho Ochoa, radicado bajo el N° 23-001-40-22-704-2014-00086., y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la Sra. María esperanza Ensuncho Ochoa.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio a la Sra. María esperanza Ensuncho Ochoa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IMD/LEPM/afac